

resultando por consiguiente que al elegir el  
Concejal era y sigue siendo Caudor a los fon-  
dos Municipales, como segundo Contribu-  
yente no pudiendo ni Cebiendo por tanto  
Admitirse hay la renuncia que intentó  
y si únicamente procede la reparación  
del cargo de Concejal cumpliendo con lo  
previsto en el artículo 4.º de la Ley Mu-  
nicipal Orgánica, en sus arts. 4.º y 5.º  
pues no debe tolerarse e infrinjá de  
una manera tan escandalosa dicho  
artículo puesto que no solamente hay por  
ello incompatibilidades sino que el ha  
conferido el cargo de Intendente resultando  
tanto más de escarnio que de una mane-  
ra tan descarada bien haciéndose de la  
citada Ley, toda vez que no son como  
los cargos de Concejal Intendente de Fondos  
Municipales cobrados y ejecutados a ape-  
najes cuya protesta pide se consigné en  
esta sesión, librándose la correspondiente  
certificación de ella, a cuya protesta se  
adhirieron el Señor Presidente, y el Regidor  
D. Juan Pedro López Delgado.  
Seguidamente se replicó por el Sr. Concejal  
Don Esteban Sando Borau, que al ser  
nombrado Recaudador de la Contribución  
Municipal por el año económico de 1888

